



<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00063</b> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
<b>Demandante:</b>	Mariela de Jesús Ríos Madrid
<b>Demandado:</b>	Departamento de Antioquia – Pensiones de Antioquia
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – ordena subsanar – requisitos so pena de rechazo – concede término

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

De conformidad con el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 ejúsdem, presentó la señora Mariela de Jesús Ríos Madrid, y mediante el cual pretende se declare la nulidad del acto ficto negativo ante la petición elevada por aquella a la codemandada Pensiones de Antioquia en la que se solicitara la reliquidación de la pensión de vejez y al Departamento de Antioquia a fin de obtener el pago de los aportes para pensión correspondientes a los factores de salario sobre los que no cotizó, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta decisión, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. Dispone el Art. 162 Num. 6° del CPACA: *“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”*. A su turno el Art. 10 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el Art. 211 del C. de P. C. dispone: *“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.”*<sup>1</sup>.

Ahora bien, a fls. 11 – 12, la apoderada de la parte demandante, en el acápite denominado competencia y cuantía, refiere que la cuantía es superior a la suma de \$41.325.576.00, que corresponde al reajuste de la pensión reliquidada teniendo en cuenta el salario promedio devengado en el último año de servicios que refiere como \$1.973.527.66 y que es calculada con base en los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda.

<sup>1</sup>. Vigente mientras entre en vigencia el CPG.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 157 del CPACA la competencia en razón de la cuantía se determinará, tratándose del “*reclamo de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, (...) por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años*”, normativa que interpretada a la luz de lo establecido por el Art. 155 Num. 2º ejúsdem implicaría que en principio la competencia para conocer del particular no radicaría en esta sede judicial, no obstante lo cual estima procedente el Despacho requerir a la parte actora a fin que se sirva efectuar la precisión correspondiente que permita verificar el resultado que señala como cuantía.

2. Acorde con el núm. 7º del Art. 162 del CPACA, se deberá precisar si la apoderada de la parte actora posee dirección de correo electrónico a fin de surtir las notificaciones de que trata el Art. 162 y 201 del CPACA.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, y de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para representar a la parte demandante a la Dra. Luz Elena Gallego C., abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 39.931 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 13 – 14 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(Firmado el original)**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

Juez

4

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**(Firmado el original)**

**CATALINA VALDERRAMA ZAPATA**

Secretaria